



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

#### ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022 de aprobación de la modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y canon urbanístico en suelo rústico y no habiéndose presentado reclamación alguna, dentro del plazo de exposición al público (anuncio BOP número 39 de 01/04/2022), queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo provisional, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se hace público el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

#### ÍNDICE

Exposición de motivos

Título I.– Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 1.– Hecho imponible.

Artículo 2.– Sujeto pasivo.

Artículo 3.– Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4.– Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.– Gestión.

Título II.– Canon urbanístico en suelo rústico.

Artículo 6.– Hecho imponible.

Artículo 7.– Sujeto pasivo.

Artículo 8.– Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 9.– Bonificaciones.

Artículo 10.– Gestión.

Título III.– Inspección, recaudación y régimen sancionador.

Artículo 11.– Inspección y recaudación.

Artículo 12.– Infracciones y sanciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto que este Ayuntamiento está sujeto a establecer en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que se regula de conformidad con lo establecido por los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto legal.

El canon urbanístico corresponde a la participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística a determinados actos en suelo rústico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, desarrollado en el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

El Ayuntamiento de Socovos dispone de Ordenanza reguladora tanto de ICIO como canon urbanístico pero presenta indefiniciones.

Es necesario igualmente introducir un cuadro de índices y módulos, que son los indicados en el anexo a esta Ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza se establece en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución, del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## TÍTULO I

### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras la realización, dentro del término municipal de Socovos, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

#### Artículo 2.– Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades, determinadas en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 101 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realicen aquellas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 3.– Base imponible, cuota y devengo.

3.1. Constituye la base imponible el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, que se cuantificará, a efectos de la liquidación provisional del impuesto, tomando el mayor de los siguientes importes:

El del presupuesto de referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza fiscal.

El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

3.2. En el caso de canteras y explotaciones mineras, el mayor entre el importe determinado por metro cúbico según el plan de labores y en el desalojo o evacuación de vertidos o depósitos, el importe determinado por metro cúbico de la desocupación, en ambos casos según cuadro de índices y módulos indicados en el Anexo de esta Ordenanza fiscal, y el importe del presupuesto presentado con la solicitud.

3.3. En el caso de instalaciones vinculadas al sector energético, el mayor entre el importe determinado por kilovatio nominal instalado según cuadro de índices y módulos indicados en el Anexo de esta Ordenanza fiscal, y el importe del presupuesto presentado con la solicitud.

3.4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realmente ejecutadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda. La comprobación se llevará a cabo por cualquiera de los medios previstos en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.5. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

3.6. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3.7. Las únicas instalaciones que no serán consideradas como base de gravamen serán aquellas que tengan carácter de muebles, entendiéndose como tales las que no formen parte integrante de la edificación y/o su conformidad de uso.

3.8. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen que a continuación se especifica:

1. Suelo urbano: 3 %.



2. Suelo rústico: 4,00 %.

3. Suelo industrial o de tolerancia industrial: 1,50 %.

3.9. El impuesto se devenga tanto en obras mayores como menores, en el momento de solicitarse la licencia, comunicarse la actuación o presentar declaración responsable, independientemente de que expediente concluya con su concesión o no, teniendo derecho el solicitante a su devolución solo en caso de desistimientos en la solicitud, sin haber acometido ningún tipo de obras. Asimismo, se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.– Exenciones y bonificaciones.

4.1. Exenciones.

Se aplicarán automáticamente aquellas que regula el apartado 2 del artículo 100 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Bonificaciones.

En base a lo establecido en el artículo 9.2 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente de Régimen Local, salvo aquellos derivados de la aplicación de los tratados internacionales a tenor de lo preceptuado en el artículo 9.1 de la citada norma legal.

Todas las bonificaciones indicadas en esta Ordenanza tendrán la siguiente característica:

1. Carácter rogado: Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes desde el inicio de la construcción, instalación u obra, aportando la documentación acreditativa que justifique el derecho a la bonificación.

2. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

3. Compatibilidad: No son compatibles ni acumulativos, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, pudiendo optar el solicitante que considere tener derecho a varias, por la que más beneficiosa le resulte.

4. Límite de las bonificaciones: La cuantía de las bonificaciones, tendrán como límite los establecidos en cada uno de los apartados que a continuación se especifican.

5. Denegación de la bonificación. Las bonificaciones son optativas para el Ayuntamiento, siendo denegadas a quien no cumplen claramente con las condiciones reguladas en cada una de ella y/o sean solicitadas por quienes tengan deudas pendientes con la administración municipal, autonómica o estatal. Igualmente serán objeto de denegación las obras que tengan abiertos expedientes de legalización, expedientes iniciados de oficio por la administración de restauración de la legalidad urbanística y/o de infracción urbanística.

6. Los porcentajes no fijos, de bonificaciones indicadas en el apartado siguiente, que no reflejen la forma de fijarlos, serán acordados mediante resolución del Pleno de la Corporación, que podrá ser con carácter general, o con carácter individual para cada solicitud, previo dictamen conjunto de las comisiones informativas que tengan competencias en materia de Urbanismo y Hacienda, atendido al informe técnico sobre la repercusión positiva que el proyecto tendrá en el municipio, la importancia de la inversión económica, la repercusión prevista en el impuesto de actividades económicas y sobre todo la creación o incremento, en su caso, de puestos de trabajo previstos. Dicho informe no será vinculante para la resolución.

Sobre el tipo determinado en el artículo anterior se establecen las siguientes bonificaciones, todas ellas de carácter rogado, tanto de tipo fijo como variable:

Tipo fijo.

1. Del 50 % para las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas no obligatorios para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, así como la de otras fuentes de energía renovable, condicionada a que las instalaciones para producción de calor o electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública.

3. Del 95 % en las obras de vallado de solares por obligación establecida en la legislación urbanística de Castilla-La Mancha, y en la Ordenanza municipal reguladora aprobada por el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2019 o modificaciones posteriores.

Tipo variable:

De hasta el 75 % de la cuota a favor de las actuaciones destinadas a primeras instalaciones de productoras de energías renovables eólicas y fotovoltaicas; siendo de hasta el 50 % las ampliaciones de estas y, en caso de nuevas ampliaciones, de hasta el 25 %. Para la aplicación de los porcentajes máximos de estas bonificaciones, que deberán ser fijadas por acuerdo plenario con la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del obligado tributario y se tendrá en cuenta la repercusión económica y social de la actividad en el municipio y especialmente el incremento de creación de puestos de trabajo.

De hasta el 90% a favor de las actuaciones destinadas a producción de energías renovables para autoconsumo, llevadas a cabo por las comunidades ciudadanas de energía o comunidades energéticas, reguladas en la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Hasta el 95 % en el caso de obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, la cual será aprobada por el Pleno de la Corporación, considerándose hasta dicha aprobación, declaradas de interés o utilidad municipal, las siguientes:

Obras de rehabilitación de patrimonio inmobiliario urbano, consistentes en:

1.- Obras de rehabilitación de inmuebles no ocupados destinados a vivienda habitual, debiendo mantener durante, al menos 5 años su alta en el Padrón Municipal de Socovos:

75 % cuyo sujeto pasivo tuviese establecido su domicilio en el municipio de Socovos, y sea menor de 35 años.

60 % cuyo sujeto pasivo tuviese establecido su domicilio en el municipio de Socovos y sea mayor de 35 años.

2.- Cuyo sujeto pasivo no estuviese empadronado en el municipio de Socovos, tendrán la siguiente bonificación:

50 % de 35 años o menor y 1 alta en Padrón.

75 % de 35 años o menor y 2 altas en Padrón que configuren la unidad familiar.

10 % más por miembro que sea alta en el Padrón que configuren la unidad familiar, hasta el máximo del 90 %.

15 % sujeto pasivo mayor de 35 años y por cada miembro de alta en padrón.

3.- En el caso de no mantener el empadronamiento el tiempo mínimo indicado, el beneficiario de la bonificación deberá proceder a la devolución del importe correspondiente a la misma, siendo reclamada por la Administración por vía recaudatoria con los recargos e intereses que correspondan por incumplimiento del compromiso adquirido para recibir la bonificación.

La bonificación se incrementará un 20 % más, se incorporen sistemas no obligatorios para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo así como la de otras fuentes de energía renovable, condicionada a que las instalaciones para producción de calor o electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Obras destinadas a ejercer la actividad de turismo rural.

60 % por obras de nueva construcción, rehabilitación y adecuación de inmuebles no ocupados, destinados a alojamientos de turismo rural y que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha o normativa que posteriormente pudiera modificarlo. En la solicitud de bonificación deberá acreditarse haber presentado la declaración responsable regulada en el procedimiento de inicio de actividad como alojamiento de turismo rural de Castilla-La Mancha e inscripción en el registro general.



50 % por obras de nueva construcción o adecuación de inmuebles destinados a establecimiento que desarrollen cualquier actividad de turismo rural.

La bonificación será del 20 % más, si las obras incorporan sistemas no obligatorios para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, así como la de otras fuentes de energía renovable, condicionada a que las instalaciones para producción de calor o electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Obras de nueva construcción o acondicionamiento de actividades comerciales o profesionales no existentes en el municipio.

50 % obras de nueva construcción.

75 % obras de adecuación.

La bonificación será del 20 % más, si las obras incorporan sistemas no obligatorios para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, así como la de otras fuentes de energía renovable, condicionada a que las instalaciones para producción de calor o electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y con informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

De hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, entendiéndose por tales las realizadas en viviendas o cualquier tipo de alojamiento, que sean la residencia habitual de quienes cumplan cualquiera de las siguientes condiciones, aun no siendo propietarios:

Personas que obtengan el reconocimiento regulado en la Orden de 21/03/2000, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, modificada por Orden de 07/04/2010, 2010, de la Consejería de Bienestar Social, en grado superior al 66 %.

Las personas que la Consejería competente en materia de Bienestar Social tengan reconocido el grado II de dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Las personas mayores de 65 años que no disponiendo del reconocimiento indicado en los apartados anteriores, aporten informe de los Servicios Sociales sobre las necesidades del inmueble de mejoras en materia de acceso y habitabilidad de la persona residente. En la solicitud de la bonificación se acreditará igualmente el empadronamiento de la persona discapacitada durante un mínimo de 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Por el Técnico Municipal se informará de que las obras solicitadas reúnen las características de adecuación y mejora de las condiciones de accesibilidad y habitabilidad.

De hasta el 95 % para obras de arreglo de fachadas, destinadas a ajustar sus características a las disposiciones estéticas del planeamiento urbanístico municipal, previa solicitud del interesado y con informe favorable de los servicios técnicos. Para aplicar esta bonificación deberá tramitarse expediente separado de cualquier otra obra o instalación, en el que se acreditará gráficamente el estado anterior de la fachada y el resultante una vez finalizadas las obras. La no justificación será causa de devolución del importe de la bonificación concedido.

De hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras.

Artículo 5.– Gestión.

Se establece la forma de pago por autoliquidación, con carácter general, de forma que una vez solicitada la licencia o comunicada la actuación por declaración responsable o comunicación previa, y antes de tramitar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento justificante de haber realizado el ingreso correspondiente a la cuota tributaria resultante.

Para poder deducirse en la autoliquidación cualquier bonificación regulada en esta Ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar junto a la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa, la correspondiente solicitud de la bonificación que considere tiene derecho, acompañada de la correspondiente memoria explicativa de las obras a realizar, así como el apartado que regula la bonificación solicitada y la documentación acreditativa, en su caso, y en la cual manifestará su compromiso de realizar el ingreso correspondiente en el caso de no ser concedida la misma. No se continuará la tramitación del expediente para la concesión de la licencia de obras sin la resolución definitiva de aprobación de la bonificación correspondiente.

Las bonificaciones reguladas en el apartado 4.2.3.2. de carácter variable, a que pudieran tener derecho los solicitantes de licencia urbanística o quienes formularan declaración responsable o comunicación previa, no serán aplicadas en la autoliquidación, debiendo realizar cualquiera de las siguientes acciones:

Realizar la autoliquidación de la cuota del impuesto en su totalidad, sin deducir la bonificación a fin de no paralizar la tramitación de la concesión de la licencia municipal. Posteriormente se solicitará la devolución correspondiente al importe de la bonificación concedida, en su caso.

Solicitar la bonificación que considere tiene derecho, aportando la correspondiente documentación acreditativa, manifestando su voluntad de realizar la autoliquidación resultante una vez haya sido emitida resolución sobre la bonificación, quedando paralizado el expediente para la concesión de la licencia de obras.

Cuando se hubiesen iniciado la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía la licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de quince días desde el siguiente a la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras. De no presentarse la misma, la Administración podrá emitir liquidación tributaria correspondiente al impuesto de acuerdo con los datos que se dispongan por los servicios técnicos municipales,

En este caso el sujeto pasivo no podrá ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expreso, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que el/los sujeto/s pasivo/s presuma/n que ha/n obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el Impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición, y exclusivamente tras verificarse por los Servicios Municipales que no se ha realizado obra de ningún tipo.

Concedida la preceptiva licencia de obras, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional la establecida en el artículo 3, girando liquidación complementaria por la diferencia, si la hubiera, con la autoliquidación practicada.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, si procede, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Cuando los sujetos pasivos pudieran considerarse beneficiarios de alguna de las bonificaciones reguladas la bonificación regulada en el artículo precedente, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación. El Ayuntamiento a la vista de los acuerdos referidos en el apartado 5.10 subsiguiente y tras la tramitación establecida el apartado 3 precedente, realizará la liquidación definitiva.

Los solicitantes de licencia con derecho a bonificación deberán acreditar junto con la solicitud que se ha obtenido o solicitado dicha bonificación, acompañando copia de la solicitud o del acuerdo plenario, en su caso.

El sujeto pasivo que estime que pudiera ser beneficiario de bonificación deberá solicitarlo expresamente en instancia al efecto, o en la propia solicitud de licencia, acompañando los documentos acreditativos de su derecho.

En caso de ser necesario acuerdo plenario, según lo establecido en el artículo anterior, este deberá producirse dentro del plazo legal de tramitación de la licencia establecido en el artículo 166.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, entendiéndose el silencio como desestimatorio. Deberá producirse acuerdo del Pleno, en el plazo de 3 meses desde la fecha de solicitud, concediendo o denegando la bonificación.

Se elaborará un impreso para la solicitud de estas bonificaciones en el que se indicará la documentación que deba acompañarse, e incluirá un anexo junto al cual los beneficiarios aportarán posteriormente, de no haberlos presentado con la solicitud y si fueran necesarios, los documentos de alta en Hacienda y Seguridad Social, calificación provisional, certificados de homologación de instalaciones, u otros que se requieran en esta ordenanza o normativa vigente.

## TÍTULO II

### CANON URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO

Artículo 6.– Hecho imponible.

6.1.– Constituye el hecho imponible del canon urbanístico la implantación en suelo rústico, tanto de reserva, como de especial protección, de cualquier otro uso distinto de los siguientes:

a) Usos adscritos al sector primario.

Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

Edificaciones adscritas al sector primario, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca. En particular:

– Almacenes de materias primas y aperos.

– Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.

– Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera.

– Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.

– Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

b) Vivienda unifamiliar aislada.

c) Obras, construcciones e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local.

d) Actividades extractivas y mineras

e) Las actividades, obras, construcciones e instalaciones que se vayan a realizar en bienes de dominio público.

6.2.– Asimismo, constituyen el hecho imponible del canon urbanístico las sucesivas prórrogas que se pudieran conceder para el mantenimiento de las actividades, obras, construcciones o instalaciones, a partir de los diez primeros años desde su implantación.

Artículo 7.– Sujeto pasivo.

7.1.– Son sujetos pasivos de este canon, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades, determinadas en los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la actividad, construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del suelo sobre el que se realicen aquellas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la actividad, construcción, instalación u obra quien soporte el coste que comporte su implantación o gestione su explotación.

7.2.– En el supuesto de que la actividad, construcción, instalación u obra no sea llevada a cabo por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia y calificación urbanística o materialmente implante la actividad, construcción, instalación u obra.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 8.– Base imponible, cuota y devengo.

8.1.– Constituye la base imponible del canon urbanístico el coste total de la inversión necesaria para implantar el uso, que se cuantificará a efectos su liquidación provisional, tomando el mayor de los siguientes importes:

El del presupuesto de referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el Anexo de esta Ordenanza fiscal.

El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia y calificación urbanística.

En el caso de instalaciones vinculadas al sector energético, la base imponible será el mayor entre el importe determinado por kilovatio nominal instalado según cuadro de índices y módulos indicados en el Anexo de esta Ordenanza fiscal, y el importe del presupuesto presentado con la solicitud.

8.2.– A la vista de la actividad realmente implantada, las construcciones, instalaciones u obras realmente ejecutadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda. La comprobación se llevará a cabo por cualquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8.3.– No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con las construcciones, instalaciones u obras que fueran necesarias para implantar la actividad, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste material necesario para implantar la actividad.

8.4.– Todas las instalaciones, maquinaria y elementos propios del uso serán considerados como base de gravamen, incluso aunque tengan carácter de muebles, entendiéndose como tales los que no formen parte integrante de la edificación, siempre que sean necesarios para el funcionamiento de la actividad y estén vinculados a esta.

8.5.– La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen, del 2 %, o el que sea aprobado por la Consejería competente de la comunidad autónoma mediante norma legal.

8.6.– El canon se devenga en el momento del otorgamiento de la licencia urbanística y cubrirá el período de vigencia de esta. Cuando la licencia, debiendo fijarlo, no contenga determinación del plazo de su vigencia, este será de diez años.

En cualquier caso el canon cubrirá los diez primeros años de implantación de la actividad.

8.7.– El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado sucesivamente, si procede, siempre antes del vencimiento del que estuviera corriendo. La primera prórroga no podrá exceder de diez años y las sucesivas no podrán superar, cada una de ellas, los cinco años.

8.8.– La concesión de prórrogas para la licencia, una vez superados los diez primeros años desde su implantación, implicará el devengo de un nuevo canon.

8.9.– La base imponible provisional del canon será en este caso la base imponible que se adoptase en la liquidación definitiva del canon devengado con motivo de la implantación de la actividad, deduciendo el importe de la amortización fiscal de las instalaciones realizada hasta la fecha de vencimiento de la licencia vigente, que deberá justificar el sujeto pasivo por medio de certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8.10. La cuota será proporcional al plazo contemplado en la prórroga, aplicando a la base imponible provisional un tipo de gravamen del 0,2 % por año de prórroga.

Artículo 9.– Bonificaciones.

No se contemplan bonificaciones ni reducción.

Artículo 10.– Gestión.

10.1.– Con objeto de la concesión de la licencia, se realizará una liquidación provisional del canon, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional la establecida en el artículo 8.1, cuyo importe resultante deberá ser ingresado en el plazo de diez días, no pudiendo iniciarse los trabajos destinados a la implantación de la actividad sin haberse abonado esta liquidación provisional.

A la vista de la actividad realmente implantada, las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, si procede, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

10.2.– Con objeto de la concesión de prórrogas sucesivas se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional la establecida en el artículo 8.5, no siendo firme la prórroga sin haberse abonado esta liquidación provisional.

A la vista de las características de las construcciones, instalaciones u obras existentes en el momento de concesión de la prórroga y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, si procede, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

10.3.– En el supuesto de que la prórroga de licencia urbanística sea denegada y/o tras caducar esta, no se devengará un nuevo canon y los sujetos pasivos deberán dismantelar la actividad, siguiendo el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados, poniendo los terrenos al estado impuesto por la calificación urbanística y la licencia.



Esta restauración procederá en los casos de instalaciones y actividades extractivas y mineras; depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos; y equipamientos colectivos e instalaciones o establecimientos industriales y terciarios.

### TÍTULO III

#### INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.– Inspección y recaudación.

11.1.– La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.– Infracciones y sanciones.

12.1.– En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; sin perjuicio de que en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el Reglamento de Disciplina Urbanística que lo desarrolla.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal derogará la vigente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el momento de su entrada en vigor, aprobada por el Pleno de 27 de noviembre de 2020 y que fue publicada en el BOP número 11 de 29 de enero de 2021.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO

I.– Cuadro de índices y módulos aplicables a efectos del cálculo de la base imponible provisional a efectos del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (presupuesto de referencia).

Modulo básico de ejecución material	370,00 €	m <sup>2</sup>
Vivienda colectiva en manzana cerrada	425,00 €	m <sup>2</sup>
Vivienda colectiva en bloque abierto	425,00 €	m <sup>2</sup>
Vivienda unifamiliar:		
– En hilera o manzana cerrada	450,00 €	m <sup>2</sup>
– Pareada	480,00 €	m <sup>2</sup>
– Aislada	510,00 €	m <sup>2</sup>
Otros usos en edificio de vivienda colectiva o unifamiliar (garages, trasteros, almacenes, salas de máquinas y similares)	150,00 €	m <sup>2</sup>
Locales en bruto	150,00 €	m <sup>2</sup>
Piscinas descubiertas	200,00 €	m <sup>2</sup>
Oficinas:		
– En edificio exclusivo	500,00 €	m <sup>2</sup>
– En edificio de uso predominante industrial	350,00 €	m <sup>2</sup>
– En edificio de uso predominante residencial	400,00 €	m <sup>2</sup>
Naves industriales o agrícolas con instalaciones	200,00 €	m <sup>2</sup>



Naves industriales o agrícolas, > 50 m <sup>2</sup> , sin instalaciones	125,00 €	m <sup>2</sup>
Cobertizos agrícolas, < 50 m <sup>2</sup> , sin instalaciones	100,00 €	m <sup>2</sup>
Canteras y explotaciones mineras	5,00 €	m <sup>3</sup>
Vertederos y depósitos	3,00 €	m <sup>3</sup>
Instalaciones solares fotovoltaicas	1.500,00 €	kw/nominal
Instalaciones termo-solares eléctricas	2.000,00 €	kw/nominal
Parques eólicos	1.000,00 €	kw/nominal
Vallados:		
– Simple torsión y similares	6,00 €	Metro lineal
– Con fábrica ≤ 1 metro de altura	25,00 €	Metro lineal
– Con fábrica > 1 metro de altura	40,00 €	Metro lineal
– Puerta con marco tubular y simple torsión, < 4 metros	150,00 €	Unidad
– Puerta abatible acero o forja, < 4 metros	250,00 €	Unidad

En el caso de obras de rehabilitación, consideradas como tales las que suponen una intervención en edificaciones existentes, el coste de referencia particularizado se pondera con un coeficiente en atención a la mayor dificultad propia de la intervención sobre edificaciones ya existentes y al carácter total o parcial de la intervención.

Rehabilitación total	1,10
Rehabilitación parcial:	
– De estructura	0,35
– De instalaciones	0,20
– De albañilería	0,20
– De acabados	0,35
– De demoliciones parciales	0,35

Cualquier otra tipología o uso no contemplado se asimilará a una de estas y en caso de no ser posible su asimilación se calculará aplicando los presupuestos de referencia publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

II.– Baremo a aplicar para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en supuestos de licencia de obra menor que, por su carácter puntual, no tengan cabida en las obras de rehabilitación del punto anterior.

Unidad de obra	Precio (€)	
Demolición de tabiquillo interior	5,00 €	m <sup>2</sup>
Demolición de tabicón	7,00 €	m <sup>2</sup>
Reforma de huecos de fachada < 4,00 m <sup>2</sup> (sin carpinterías)	90,00 €	m <sup>2</sup>
Reforma de huecos de fachada ≥ 4,00 m <sup>2</sup> (sin carpinterías)	120,00 €	m <sup>2</sup>
Retejo parcial de cubierta (sin intervención estructural)	20,00 €	m <sup>2</sup>
Cubrición de chapa tipo sándwich (sin intervención estructural)	25,00 €	m <sup>2</sup>
Sustitución de teja vieja por nueva (sin intervención estructural)	35,00 €	m <sup>2</sup>
Sustitución de teja vieja por chapa (sin intervención estructural)	30,00 €	m <sup>2</sup>
Impermeabilización de terraza plana (sin pavimento)	15,00 €	m <sup>2</sup>
Reparación de cornisa o alero	60,00 €	Metro lineal
Canalón y bajante	15,00 €	Metro lineal
Tabiquillo interior (espesor ≤ 11 cm de ancho)	12,00 €	m <sup>2</sup>
Tabicón (espesor ≥ 12 cm), incluso medianeras, tapias o barandas	16,00 €	m <sup>2</sup>



Reja, barandilla	40,00 €	m <sup>2</sup>
Chapado o pavimento de piedra caliza o similar	40,00 €	m <sup>2</sup>
Chapado o pavimento de granito, mármol o similar	55,00 €	m <sup>2</sup>
Enfoscado mortero de cemento	8,00 €	m <sup>2</sup>
Enfoscado de fachada con mortero o monocapa	10,00 €	m <sup>2</sup>
Pintura fachada	6,00 €	m <sup>2</sup>
Pavimento mortero de cemento	15,00 €	m <sup>2</sup>
Pavimento plaqueta cerámica	20,00 €	m <sup>2</sup>
Pavimento parquet	35,00 €	m <sup>2</sup>
Pavimento tarima	20,00 €	m <sup>2</sup>
Pavimento terrazo	18,00 €	m <sup>2</sup>
Enlucido de yeso	4,00 €	m <sup>2</sup>
Falso techo de escayola	12,00 €	m <sup>2</sup>
Chapado azulejo	18,00 €	m <sup>2</sup>
Ventana	150,00 €	m <sup>2</sup>
Puerta calle	250,00 €	Unidad
Puerta interior	150,00 €	Unidad
Persiana metálica enrollable	350,00 €	Unidad
Instalación fontanería en cuarto de baño o cocina, hasta 4 puntos de suministro, sin piezas sanitarias	400,00 €	Unidad
Instalación de lavabo, bidé e inodoro o similar	120,00 €	Unidad
Instalación de plato de ducha, bañera o similar	200,00 €	Unidad
Sustitución de bañera por ducha	300,00 €	Unidad
Instalación eléctrica en vivienda o local, por m <sup>2</sup>	20,00 €	m <sup>2</sup>
Instalación de calefacción en vivienda, por m <sup>2</sup>	30,00 €	m <sup>2</sup>
Cocina francesa, barbacoa	600,00 €	Unidad
Instalación aire acondicionado, hasta 5 kW	700,00 €	Unidad
Pintura plástica	4,00 €	m <sup>2</sup>
Pintura a la pasta rallada, decorativa o gotelé	5,00 €	m <sup>2</sup>

Cualquier otra unidad de obra no contemplada se asimilará a una de estas y en caso de no ser posible su asimilación se calculará aplicando una base de precios de uso común y reconocido prestigio (CENTRO, generador de precios CYPE, PREOC, o similares).

Para obtener el presupuesto de ejecución material, sobre el importe resultante de aplicar los anteriores valores a la medición, se aplicarán los siguientes porcentajes:

5 % en concepto de coste de gestión de residuos de construcción.

5 % en concepto de costes de seguridad y salud.

El Alcalde-Presidente, Saturnino González Martínez.

13.096